

Hecho Relevante de BANCAJA – BVA VPO 1 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BANCAJA – BVA VPO 1 Fondo de Titulización de Activos** (el "**Fondo**") se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

• Con fecha 30 de noviembre de 2012, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**") se ha subrogado en la posición de BANKIA, S.A., como Parte B, en el Contrato de Permuta Financiera, mediante la firma del oportuno contrato de subrogación.

Adicionalmente a la subrogación mencionada en el párrafo anterior, BBVA y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han otorgado, en la misma fecha y de manera simultánea, un acuerdo de modificación del Contrato de Permuta Financiera para novar los criterios de Moodys en relación a las actuaciones a realizar en caso de rebaja de la calificación de la deuda de la Parte B. La Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento y aceptación de la totalidad de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo para la subrogación y al acuerdo de modificación. Con motivo de las modificaciones, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue.

Apartado	Descripción
3.4.7.1 Módulo Adicional	La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera:
Apartado 8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B (Contrato de Permuta Financiera)	(1) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a Baa2 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia.
	El depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo podrá evitarse si se llevaran a cabo alguna de las siguientes medidas: a) Obtención de un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto"). b) Obtención de un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
	(2) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto") (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido).
	Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a Baa2 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera.
	Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (1) y (2) anteriores, así como las causas



Apartado	Descripción	
	de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (1) y (2) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.	
	Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.	
	A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera (la "Garantía Apta"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto Apto" significa aquella entidad que se subrogue en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.	
	Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a Baa2.	
	Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a Baa3.	
	Mediante acuerdo entre las partes, la Parte B podrá adoptar cualquier otra medida que acuerde con Moody's, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos en dicho momento no se viera afectada negativamente.	



En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de BBVA asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody's	S&P
Calificación a corto plazo	P-3	A-3
Calificación a largo plazo	Baa3	BBB-

 Asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2012, se ha abierto una cuenta corriente a nombre del Fondo en BANCO SANTANDER, S.A. ("BANCO SANTANDER"), en la que se realizarán los depósitos de efectivo a favor del Fondo en garantía de las obligaciones del Contrato de Permuta Financiera y de conformidad con lo establecido en el Anexo III a dicho Contrato de Permuta Financiera. La cantidad objeto de depósito se determina semanalmente en función de la valoración de la Permuta y de los criterios de Moody's.

En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de BANCO SANTANDER asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody's	S&P
Calificación a corto plazo	P-2	A-2
Calificación a largo plazo	Baa2	BBB

Madrid, 18 de diciembre de 2012

Mario Masiá Vicente Director General